



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00731-00.

### **I). OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Le corresponde al Despacho emitir las determinaciones de rigor en torno a la solicitud de aclaración planteada por la entidad reclamante frente al mandamiento de pago, contenido en proveído datado a 13 de enero hogño.

### **II). CONSIDERACIONES:**

Para comenzar, ha de advertirse, a la luz de lo previsto el art. 285 del C.G.P., que la figura enarbolada, es decir el esclarecimiento de un auto, se orienta a que se expliciten los conceptos o frases que ofrezcan dubitación, siempre que se hallen contenidos en el acápite resolutivo de la providencia o influyan en él; instrumento legal que procede, de oficio o a petición de parte, entablada dentro del término de ejecutoria de la respectiva decisión.

En ese sentido, la herramienta en indicación de ninguna manera ha sido diseñada para plantear inconformidades en torno a la resolución proferida, menos en aras de reabrir el debate probatorio o jurídico frente a una temática ya definida, como tampoco en cuanto a la legalidad o veracidad de las apreciaciones expuestas por el funcionario judicial, sino que su propósito puntual es que se precisen los aspectos en indicación, que sean ambiguos, incomprensibles o contradictorios.

En resumen, los condicionamientos que han de cumplirse, con miras a que la invocada explicitación salga avante, son: *a)* que se haya impetrado en el interludio de rigor; *b)* que el factor, objeto de incertidumbre, sea real, enmarcándose en vocablos, expresiones o nociones, del aparte definitorio de la decisión o que recaigan sobre él, que ciertamente sean oscuros, debido a su redacción ininteligible, contradictoria o difusa; y, *c)* que no apunte a renovar la discusión sobre la juridicidad de tópicos abordados y dirimidos en su momento.

Así, en lo que concierne al caso particular, ha de manifestarse que emerge inviable el ejercicio de la propuesta herramienta, tomándose en consideración que, aunque tal dispositivo jurídico se instó en el interludio de rigor, apunta a que se precise el contenido de un proveído que, en



oposición a lo planteado por la parte incoante, en lo absoluto se muestra oscuro, inexacto o ambivalente. Por lo contrario, aquel interlocutorio se ajustó efectivamente a lo solicitado por la parte activa de la litis, imponiéndose el desembolso forzado, por las cantidades invocadas, contra quienes efectivamente figuran como deudores, los que fueron debidamente designados. En fin, sobre el particular, no se avizora la introducción de expresiones o palabras que sean incomprensibles, difusas o imprecisas, sino que, por lo contrario, las previsiones de las que esa decisión da cuenta se muestran exteriorizadas de manera clara.

Ahora, si lo que realmente se busca es que se enmiende la resolución antes especificada, tomándose en cuenta que el reproche se centra en que los nombres de uno de los deudores no aparece acompañado inmediatamente de los apellidos, no ha de perderse de vista, a tenor de lo estipulado por el inciso final del art. 286 del Compendio Ritual Vigente, que tal corrección procede cuando se ha presentado la omisión, cambio o alteración de palabras, que se hallen en el acápite resolutivo de la determinación o incidan en él; parámetro que en lo absoluto se estructura en la actual oportunidad, en tanto que la forma en que fueron expuestos los distintivos de los obligados, lejos de implicar una pretermisión, se acompasa con las reglas que rigen la adecuada redacción y estructuración de ideas en un determinado texto, y su gramática, dando a entender, de forma ostensible, evidente y adecuada que los aducidos apellidos son semejantes para ambos sujetos.

En conclusión, se insiste en que las enarboladas figuras carecen de asidero, emergiendo imprósperas.

### **III). DECISIÓN:**

De acuerdo con los argumentos previamente expuestos, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DENEGAR** las instadas solicitudes de aclaración y corrección.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 25 DE ENERO DE 2022. SECRETARIO
---

**Firmado Por:**



**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a181ceec3f3506c0704f63f86be1f3677458ae12c6f8b99466a058685ad4e8  
0e**

Documento generado en 21/01/2022 04:12:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**